



Expediente: PAOT-2021-700-SPA-544

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9332 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-700-SPA-544 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Tienen a 4 perros amarrados en muy malas condiciones sin darles de comida y agua en aparente estado de desnutrición [ubicación de los hechos: calle Antiguo Camino a Xicalco, número 4, colonia Chocolines Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, entre que calle Xicalco y Camino a la Cantera] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Antiguo Camino a Xicalco, número 4, colonia Chocolines Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Antiguo Camino a Xicalco, número 4, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, sin que persona alguna atendiera la diligencia; no obstante, desde la vía pública se observaron que en diferentes partes del inmueble, se localizaban cinco caninos, dos de ellos se encontraban amarrados, mientras que los otros tres deambulaban libremente en el inmueble.

Posteriormente, mediante un segundo reconocimiento de hechos, se constató lo siguiente:

- En el inmueble habitan dos ejemplares caninos, una hembra y un macho.
- De nombres "Concha", hembra, tipo pitbull y "Tanque", macho, mestizo.
- Ambos en condición corporal ideal (3/5), acorde a su talla y raza.
- Ambos cuentan con espacios para su resguardo del clima.
- A decir de su responsable, se les proporciona croquetas, pollo y comida casera dos veces por día.
- "Tanque" deambulaba libremente, mientras que "Concha" estaba sujeta mediante una piola a un collar; no obstante, deambulaba libremente en las noches.
- A dicho de su responsable, ambos caninos están vacunados por parte de sector salud.

En relación a los otros ejemplares caninos, la persona responsable informó que, los había dado en adopción debido a que no podía cuidar a todos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en Antiguo Camino a Xicalco, número 4, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Ciudad de México, lo anterior, debido a que se observó que ambos animales de compañía presentan condición corporal ideal, se les proporciona croqueta dos veces por día, cuentan con sitios para su refugio de la intemperie y se encuentran vacunados por parte de sector salud.



- En relación a los otros caninos, la persona responsable del lugar informó que éstos habían sido dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



 CIUDAD DE MÉXICO
 PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
 E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG